

**DECRETO      Nº 056/2020**  
**CRESPO (ER), 15 de Abril de 2020**

**VISTO :**

Las competencias propias de los Municipios, respecto al Poder de Policía de higiene y sanitaria, regulado en la Constitución Nacional; Provincial y en la Ley Orgánica de Municipio, y

**CONSIDERANDO :**

Que a fin de proteger la salud pública y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica por el COVID 19, se torna necesario continuar extremando las medidas de seguridad higiénicas y sanitarias en resguardo de toda la población.

Que la Ley Orgánica de Municipio N° 10.027 y modificatorias, en su Artículo 11°- inciso c) apartado c.3, enuncia como competencia municipal *“ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones para evitar las epidemias, disminuir sus estragos e investigar y remover las causas que la producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados.”*

Que la normativa referenciada en el párrafo que antecede enuncia, en su Artículo 11°, inciso b, apartado b.7, como facultad de los Municipios la regulación del tránsito y transporte de pasajeros en la planta urbana municipal.

Que bajo las facultades enunciadas *ut supra* y ante la situación epidemiológica por la que se encuentra atravesando el país, este Municipio considera necesario intensificar las medidas sanitarias y de higiene en todos aquellos lugares de concurrencia al público y en el servicio de transporte de pasajeros, a los fines de evitar y neutralizar la mayor propagación del COVID-19.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Determinése de carácter obligatorio para los comercios en todos sus rubros y en aquellos lugares de concurrencia al público, las siguientes medidas:

- a) Determinar un número limitado de personas que podrán ingresar de forma simultánea dentro del local, a razón de 1 persona cada 16 metros cuadrados. Solo podrá ingresar una persona por grupo familiar, evitar y disuadir las aglomeraciones de personas dentro del local.
- b) Un empleado debe controlar el flujo de personas que ingresan al comercio, deberá proveerle al cliente alcohol en gel para aplicarse en las manos, exigir el ingreso con barbijo como medida excluyente, en caso de supermercados desinfectar con alcohol o solución con lavandina el carrito ó canasto de compra por cada persona que ingrese con el mismo.
- c) Señalizar distancias de un metro y medio (1,5 mts.) en la fila de ingreso al local.
- d) Todos los empleados deberán de forma continua tomar los recaudos de desinfección de manos y uso obligatorio de barbijos.

**Art. 2º.-** Determinése de carácter obligatorio para el servicio de transporte de pasajero, las siguientes medidas:

- a) Uso de barbijo obligatorio para el chofer y el usuario del servicio.
- b) Colocar alcohol en gel en las manos de cada pasajero antes del ingreso al vehículo.
- c) Desinfectar con alcohol o solución con lavandina: las manijas de las puertas interna y externa del vehículo; los vidrios de las ventanillas y los asientos por cada viaje que se realice.

**Art. 3º.-** Fíjese, ante el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º, la sanción de multa en un equivalente en pesos, de 100 litros de nafta de 95 grados al menor valor de la ciudad de Crespo.

**Art. 4°.-** Dispónese que el presente entrará en vigencia a partir de las 00 del día viernes 17 de Abril y hasta tanto el Gobierno Nacional y/o Provincial determinen que no existe riesgo de propagación de COVID-19.

**Art. 5°.-** Establécese que la Municipalidad de Crespo y la Policía de Entre Ríos tendrán a su cargo el poder de policía a los fines de controlar el efectivo cumplimiento del presente.

**Art. 6°.-** Pásese copia del presente Decreto a la A.F.yT., al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a la Comisario de la Ciudad de Crespo, a sus efectos.

**Art. 7°.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese, etc.